

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME
MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS**

Expediente N.º 18.890

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO
11 de marzo de 2014

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre al 30 de abril de 2014)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME
MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS**

Expediente N.º 18.890

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios rendimos DICTAMEN UNAMIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de ley de **“Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios”**, expediente 18.990.

Resumen del proyecto:

Esta propuesta de ley es una iniciativa del Poder Ejecutivo el 21 de agosto del dos mil trece e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios el 12 de noviembre de 2013 y fue Publicado en el la Gaceta N° 210 del 31 de octubre de 2013.

El objetivo es promover modelos asociativos de consorcios, creando y regulando la figura del consorcio empresarial PYME. Para ello, tal como se indica en la en la exposición de motivos se pretende impulsar *“un marco normativo que reconozca, legitime, facilite y apoye su operación y funcionamiento, ampliando las opciones de las micro, pequeñas y medianas empresas para operar dentro de las condiciones económicas de nuestra economía, bajo un régimen comercial abierto donde existe una ardua competencia”*.

Adicionalmente, en la exposición de motivos se explica que la figura del consorcio empresarial PYME:

“será un instrumento más para mejorar la calidad de servicios a las que los Consorcios PYME acceden al apoyo gubernamental, permitirá una mayor capacidad entre las empresas de acciones conjuntas y legitimará la participación empresarial articulada para tener oportunidad de acceso a los mercados nacionales e internacionales.”

El proyecto plantea una ley para el fomento de la competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios.

Aspectos de trámite del proyecto:

Este proyecto de ley ha sido consultado mediante moción aprobada el 19 de noviembre de 2013 a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)
- Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- Cámara de Industrias
- Cámara de Exportadores (CADEXCO)
- Consejo Rector del Sistema Nacional de Banca para el Desarrollo
- Consejo de Competitividad de la Región Brunca
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)
- Bancos Comerciales del Estado
- Universidades Estatales

Posteriormente se aprobó una moción el 20 de noviembre de 2013, para realizar una consulta adicional a las siguientes instituciones:

- Superintendencia General de Entidades Financieras.
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- Unión de Cámaras de la Empresa Privada
- Procuraduría General de la República
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Contraloría General de la República

- Asociación Bancaria Costarricense
- Cámara de Bancos e Instituciones Financieras

Finalmente, el 25 de febrero de 2014 se aprobó una moción de consulta al Instituto Nacional de Seguros y a la Superintendencia General de Valores, por ser consultas obligatorias, según indica el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

Estructura del proyecto:

El Artículo 1 denominado objeto de la ley señala el *“marco normativo necesario para fomentar, crear, desarrollar y consolidar Consorcios de Pymes como mecanismo asociativo para fortalecer la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.”*

En el artículo 2 se establecen definiciones, dentro de las cuales se incluye el concepto de las Pymes se considera como “aquellas unidades productivas que cumplan con la definición establecida en el Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos y se encuentren debidamente registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.”

Asimismo, detalla la definición de consorcio Pyme, PYMPA, contrato consorcial, ente rector y empresas.

El artículo 3 numera los tipos de consorcios PYME y establece la diferenciación de los consorcios de cooperación empresarial, consorcios de exportación y consorcios de origen.

La constitución de los consorcios se dispone en el artículo 4 y señala que los consorcios Pymes se constituyen por medio de un contrato consorcial, en donde se estipulan las condiciones, características y funcionamiento; otorgándole de seguido la naturaleza jurídica contractual.

El artículo 5 enumera los requisitos para la constitución del consorcio PYME, dentro de los que señala estar conformado por empresas PYME del MEIC, o PYMPA debidamente registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Asimismo, señala que el contrato consorcial que será el que exprese la voluntad de las partes deberá contener como mínimo los requisitos que se establecen en el numeral 5.2.

Se aprobó una moción para eliminar el inciso n) de este artículo.

El artículo 6 que se refiere al registro del consorcio, señala aspectos en relación con la innovación del Registro del Consorcio, el artículo señala que:

“Los Consorcios Pyme constituidos deberán registrarse ante el Registro Nacional de Consorcios Pyme que tendrá el MEIC.”

Se incluyó un nuevo artículo para que el título Licencias esté regulado aparte y no en el artículo 6.

Asimismo, se aprobó una moción para que el artículo 7 contenga las disposiciones del artículo 11 del texto base del proyecto de ley, por tratarse ambos del tema “obligaciones tributarias”.

En los últimos artículos se regula el acceso a servicios de apoyo empresarial, que establece que los consorcios registrados ante el MEIC, *“gozarán de los beneficios que se le otorgan a las Pymes por medio de los fondos del Sistema de Banca de Desarrollo, el fondo Propyme y Fodemipyme, así como de los programas impulsados al amparo de la Ley N° 8262 y su reglamento, en el marco del Sistema Integrado de Desarrollo Emprendedor y Pyme.”*

Se incluye una norma relacionada al “Acceso a recursos financiamiento que señala que *“los bancos públicos otorgarán facilidades crediticias en condiciones preferenciales de plazo y tasa de interés a los consorcios empresariales que se encuentren bajo el amparo de la presente ley.”*

El artículo referente a la “Participación como proveedores del Estado” señala que *“podrán participar los Consorcios Pymes como oferentes en los procesos de licitación pública que realicen las instituciones del Estado, reconociéndose su*

figura asociativa y otorgándoles los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley N° 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para Pymes.”

Se incluye una modificación al artículo 38 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa para adicionar a la Ley de Contratación Administrativa, un último párrafo en el artículo 38 referente a “Ofertas en consorcio”, donde señala que *“los Consorcios de Pymes debidamente acreditados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) podrán participar como oferentes para lo cual deberán aportar la licencia de funcionamiento respectiva y se les otorgará los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley N° 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para Pyme”.*

El artículo 38 de la Ley de Contratación Administrativa señala:

“ARTICULO 38.- Ofertas en consorcio.

En los procedimientos de contratación, podrán participar distintos oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar, ante la Administración, la existencia de un acuerdo de consorcio, en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con la Administración que licita.

Las partes del consorcio responderán, solidariamente, ante la Administración, por todas las consecuencias derivadas de su participación y de la participación del consorcio en los procedimientos de contratación o en su ejecución.”

En la Ley de Contratación Administrativa se establece como requisitos para hacer ofertas en consorcio: 1) el estar acreditado ante la Administración, 2) la existencia de un acuerdo de consorcio –regula las obligaciones entre las partes y los términos de su relación con la Administración que licita-.

En la propuesta de adición, se está modificando los requisitos para que los Consorcios de Pymes participen como oferentes, pues se establecen: 1) la

acreditación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio -aportar la licencia de funcionamiento respectiva- y 2) otorgamiento de los mismos beneficios establecidos en el Programa Nacional de Compras Públicas para Pyme -Ley N° 8262-.

En la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Ley N° 8262), referente al Programa Nacional de Compras Públicas para Pyme, los artículos 8 y 20 estipulan lo siguiente:

“Artículo 8.- Créase, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (Fodemipyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta Ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2° y 34 de la Ley orgánica del Banco Popular.

El objetivo de este Fondo será fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo; podrá ejercer todas las funciones, las facultades y los deberes que le corresponden de acuerdo con esta Ley, la naturaleza de su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.

Los recursos del Fodemipyme se destinarán a lo siguiente:

(Así reformado por el artículo 50 aparte a) de la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008)

a) Conceder avales o garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas cuando estas, por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, por parte de las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). La garantía brindada por el Fodemipyme podrá concretarse mediante el otorgamiento de garantía individual a cada proyecto o mediante el sistema de garantía de cartera, previo convenio firmado entre el Fodemipyme y la entidad financiera que da el financiamiento. El Fodemipyme también podrá brindar la garantía de participación y cumplimiento requerida en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de esta Ley.

Adicionalmente, podrá conceder avales o garantías a las emisiones de títulos valores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 50 aparte a) de la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008)

b) Conceder créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de financiar proyectos o programas que, a solicitud de estas, requieran para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, y procesos de innovación y cambio tecnológico. Dichos créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse. La viabilidad de estos proyectos deberá documentarse en un estudio técnico que satisfaga al FODEMIPYME.

c) Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica; asimismo, promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo. La Unidad Técnica del Fodemipyme, creada en el artículo 12 de esta Ley, a partir de lineamientos generales que anualmente establecerá el MEIC, implantará una metodología para la presentación y valoración de los diferentes programas o proyectos por apoyar, y dará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, que será la responsable de aprobar la asignación de los recursos. Para la asignación de los recursos, se requerirá el voto de por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 50 aparte a) de la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008)

Para la transferencia de recursos a entidades públicas se requerirá el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; al menos tres de ellos deberán ser representantes de los trabajadores.

Los recursos del Fodempyme podrán destinarse también, para los fines señalados en los incisos anteriores, a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Ley.”

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 50 aparte a) de la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008)

“Artículo 20.—*Para estimular el crecimiento y desarrollo de las PYMES, la Administración Pública desarrollará, bajo la coordinación del MEIC, un programa de compras de bienes y servicios que asegure la participación mínima de las PYMES en el monto total de compras para cada institución o dependencia de la Administración Pública; este programa se regirá de conformidad con las siguientes disposiciones:*

a) Serán escogidas, preferentemente respecto de los demás oferentes, las PYMES de producción nacional cuyos productos sean de calidad equiparable, abastecimiento adecuado y precio igual o inferior al de los productos importados. En condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios, las entidades públicas, preferirán a las PYMES de producción nacional; además, tomarán en cuenta los costos de bodegaje, seguro y costo financiero en que se podría incurrir al comprar el producto.

b) Las compras del sector público no discriminarán ni sesgarán de modo alguno a las empresas nacionales frente a las extranjeras, ni a las PYMES frente a las empresas de mayor tamaño, al establecer mecanismos de pago, lugar o plazo de entrega, ni por otros parámetros de comparación.

c) El Estado establecerá procedimientos que les faciliten a las PYMES el cumplimiento de requisitos y trámites relativos a las compras; para ello se brindará la adecuada asesoría a las que participen en el proceso de licitación. Las entidades públicas remitirán anualmente al MEIC sus planes de compras, de

conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento especial de compras de bienes y servicios del sector público.

d) Cuando el MEIC evidencie el incumplimiento de lo previsto en este artículo, lo trasladará a las autoridades competentes y emitirá las recomendaciones necesarias.”

En éste artículo se incluyó una modificación que incluye una sugerencia de la Contraloría General de la República, para que desde el momento de la presentación de la oferta a la Administración, se prohíba al consorcio ganador, la inclusión de un nuevo miembro o la exclusión de cualquiera de los que participaron durante el proceso licitatorio, hasta el fin del mismo.

Consultas:

CAB Region Brunca: Oficio con fecha 10 de noviembre de 2014.

Están de acuerdo pues señalan que tendrían una serie de beneficios como la promoción de los productos, el acceso a mercados en bloque, la disminución de Costos en la promoción de productos, aspectos muy importantes, para que las micro y pequeñas empresas logren ser competitivas en un mercado tan exigente como el actual.

UCCAEP: Oficio con fecha 29 de noviembre de 2014

DE-051-13

Solicitó 22 días hábiles para rendir el criterio correspondiente, a la fecha de elaboración de este informe no se recibió comunicación.

BANCREDITO: Oficio con fecha 27 de noviembre de 2013

GG-178-2013

La propuesta no sería de muy difícil cumplimiento para los bancos, puesto que en la actualidad todos tienen programas de estímulo para las PYMES y por lo tanto, no habría mayor dificultad de incorporar a los consorcios a estas líneas de crédito.

No obstante lo anterior, tal parece que una medida como la propuesta arriesga ser inefectiva por las reglas estrictas que establece la normativa de supervisión bancaria, como es el caso del Fondo de Crédito para el Desarrollo, se sugiere que el proyecto incorpore normas que garanticen que los consorcios empresariales de PYMES puedan gozar las preferencias crediticias que se pretende.

ASOCIACION BANCARIA COSTARRICENSE Oficio con fecha 2 de diciembre de 2013

ABC-0188-2013

En el texto original no se especifica cuál será el ente encargado de la definición de plazos y tasas de interés preferenciales, claramente, esta definición corresponde a los propios bancos estatales quienes son los que girarán los recursos de conformidad con las condiciones de mercado.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA: Oficio con fecha 3 de diciembre 2013

CU-D-13-12-731

Solicitó prórroga hasta el 14 de febrero

BANCO DE COSTA RICA: Oficio del 2 diciembre 2013

GG-12-739-2013

Indican que es parte de las obligaciones de los bancos, el procurar atender impulsar a sectores productivos. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional art. 3 *Compete a los bancos las siguientes funciones esenciales: inc 4) Evitar que haya en el país medios de producción inactivos, buscando al productor para poner a su servicio los medios económicos y técnicos de que dispone el sistema.*

Por tanto, les preocupa crear leyes que incorporen obligaciones a entidades bancarias sobre el financiamiento a determinados nichos de la población en condiciones que no sea congruentes con el mercado o al riesgo asociado a cada caso, lo que es contrario a las sanas prácticas bancarias y a los criterios prudenciales que se deben regir en esta materia, pues al utilizar los depósitos del público, deben ser muy cuidadosos en la gestión crediticia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO: Oficio del 4 de diciembre de 2013

DM-668-13

A pesar de que la ley 8262 ha brindado atención interinstitucional a las PYMES, aún estas enfrentan desafíos importantes para ofertar la colocación de sus productos a mercados nacionales o internacionales, para lo cual las figuras asociativas brindan oportunidades para resolver en conjunto problemas comunes.

La figura consorcial no tendrá personería jurídica, y no será una sociedad, sino forma de asociatividad temporal. Se constituirá mediante contrato entre las partes y deberán inscribirse ante un Registro específico administrado por el MEIC.

Consideran que el proyecto brindará facilidades y beneficios, para que sean más competitivos y obtengan mejores condiciones contractuales y exporten productos, acceder en conjunto al crédito.

BANCO POPULAR : Oficio del 5 diciembre 2013

GG-C-1479-2013

Artículo 4 : eliminar “ya que su naturaleza es contractual”.

Artículo 9: Conviene que la ley sea más explícita en cuanto a los alcances de conceder un crédito a esos consorcios, principalmente en materia de la responsabilidad personal que en ello puedan o no tener los asociados al consorcio, tantos los que lo eran al constituirse el crédito como los posteriores. Debería enarcarse en la Ley 8634 SBD.

Artículo 10: Creen que se debería eliminar este artículo y si mantiene debe aclararse que se refiere a participación como proveedores de cualquier entidad pública, no solamente el Estado y para cualquier contratación administrativa, no únicamente licitación pública.

BANCO NACIONAL: Oficio del 28 de noviembre 2013

DJ/2766-2013 REF. 4261-13

Señalan que la norma del art. 9 debería ajustarse, a lo que de hecho ya existe en la Ley 8262, la cual, en su art. 7 tiene la obligación para los bancos del Estado y Banco Popular, de promover y fomentar programas de crédito diferenciados dirigidos al sector de la micro, pequeñas y medianas empresas.

Debería ajustarse la norma del art.9, para incluir en forma adicional, a los consorcios, dentro de los sujetos de crédito y destinatarios de los programas que se encuentran estipulados por el art. 7 de la ley 8262.

CONSORCIO TURISTICO BRUNCA: Oficio del 14 de noviembre de 2013

Han venido trabajando en el proyecto Programa de Cooperación Internacional, Desarrollo de la competitividad para la Región Brunca en los sectores de Turismo y Agroindustria, con énfasis en la creación de empleos verdes y decentes para la reducción de la pobreza” y con el apoyo del MAG, MEIC, PROCOMER, e INA, han conformado alianzas de empresas, que ofrecen productos y servicios turísticos. Han tenido ventajas como promoción de productos, aumentar la competitividad, participación en ferias empresariales, encadenamientos, acceso a nuevos mercados, desarrollo de imagen como consorcio. Solicitan su apoyo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Oficio del 18 de diciembre de 2013

14153

DCA-3250

En su criterio indican que la figura del consorcio ya se encuentra estipulada en el artículo 38 de ley de Contratación Administrativa y a su vez en el art. 72 del Reglamento CA.

Indican que es de suma relevancia que para concursar se aporte el acuerdo consorcial donde se determinan las partes que lo integran, se establecen sus derechos y obligaciones y otros elementos tales como el medio o el lugar para

recibir notificaciones, la representación del consorcio, el porcentaje de participación de cada empresa, entre otros aspectos, que se estiman importantes para determinar su elegibilidad dentro del concurso público.

No resulta procedente que una vez sometida a concurso público una oferta en consorcio, se admita la incorporación de un nuevo miembro al consorcio o bien la exclusión de alguno de los que lo componen (art. 2 i), j), ya que dicha situación podría implicar un menoscabo en el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas por la Administración o bien los elementos del sistema de evaluación que podrían haber llevado a su adjudicación, lo cual resultaría en una violación al principio de seguridad jurídica.

Informe de Servicios Técnicos:

Señalan la importancia de Importancia relativa de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) costarricenses, así como un análisis regional de las seis regiones: Central, Huetar Norte, Chorotega, Pacífico Central, Brunca y Huetar Atlántica; que fue útil para comprender en cuáles lugares del país se ubican las PYMES así como a los sectores que pertenecen, aspectos de gran ayuda a realizar análisis sobre este sector.

En cuanto a los elementos que deben considerarse en la propuesta de ley sobre el concepto de Consorcios, se destaca lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU DI), en un artículo sobre “Red Latinoamericana para Consorcios de PYMEs”, publicado en su página web¹, indicando que:

La mayoría del sector privado está constituido por PYMEs y pequeños productores. Existe por ello la necesidad de establecer alianzas entre productores y PYMEs para superar ciertas limitaciones, puesto que a causa de su reducido tamaño, estos operadores económicos tienen dificultades para competir en mercados exigentes debido a:

¹ TOMADO DEL SITIO WEB [HTTP://WWW.UNIDO.ORG/ES/DONDE-TRABAJAMOS/AMERICA-LATINA-Y-EL-CARIBE/PROYECTOS-SELECCIONADOS/RED-LATINOAMERICANA-PARA-CONSORCIOS-DE-PYMES.HTML](http://www.unido.org/es/donde-trabajamos/americ-latina-y-el-caribe/proyectos-seleccionados/red-latinoamericana-para-consorcios-de-pymes.html)

- *Reducidos recursos económicos y poca capacidad de inversión*
- *Limitado poder de negociación con proveedores y clientes*
- *Volumen de producción y gama de productos reducidos*
- *Falta de recursos humanos especializados en diversos ámbitos*

Los Consorcios de Exportación, son alianzas voluntarias de empresas cuyo objetivo consiste en promover los bienes y servicios de sus miembros en el extranjero y de facilitar la exportación de sus productos y/o servicios mediante acciones conjuntas.

Los Consorcios de Origen (o consejos reguladores) representan agrupaciones de productores involucrados en la producción de un mismo producto agroalimentario o artesanal típico; el objetivo de la alianza consiste en potenciar la valorización colectiva y la comercialización de dicho bien tradicional con fuerte vínculo territorial. Cuando los productos promovidos colectivamente por agrupaciones de productores son típicos de una zona, éstos pueden llegar a actuar como estandartes de la región de origen. Por este motivo, los consorcios son considerados elementos catalizadores del desarrollo económico territorial.”

Además, se señala que la Red Latinoamericana para Consorcios de PYMEs estará integrada por:

“instituciones públicas y privadas latinoamericanas que promueven consorcios y por los consorcios mismos.

La Red apunta a potenciar el intercambio de experiencias y fomentar mejores prácticas para la promoción de los consorcios de exportación y de origen a nivel latinoamericano.

La ONUDI con el apoyo de los aliados SELA/IBERPYPME y Federexport se encargará de liderar y coordinar las siguientes actividades:

- *Creación y animación de una plataforma online para potenciar el intercambio de conocimiento.*
- *Publicación periódica de boletines informativos sobre las actividades realizadas por los miembros de la Red.*
- *Organización de un seminario regional bianual para fomentar las alianzas entre instituciones miembros y dar mayor visibilidad a la Red.”²*

De forma tal que podemos concluir que la **figura conocida como "consorcio"** brinda las facilidades para micros, pequeñas y medianas empresas en competitividad, acceso a mercados y crecimiento, lo cual requiere de herramientas por parte de las instituciones de gobierno para poder garantizar el desarrollo exitoso conforme a la experiencia internacional descrita.

CONCLUSIONES

- El consorcio será un instrumento más para mejorar la calidad de servicios. Si los Consorcios PYME acceden al apoyo gubernamental, esto permitirá una mayor capacidad entre las empresas de realizar acciones conjuntas y legitimar la participación empresarial articulada para tener oportunidad de acceso a los mercados nacionales e internacionales.”
- La figura consorcial no tendrá personería jurídica, y no será una sociedad, sino una forma de asociatividad temporal. Se constituirá mediante contrato entre las partes y deberán inscribirse ante un Registro específico administrado por el MEIC.
- Las empresas que forman el consorcio podrán hacerlo para objetivos específicos y por plazos determinados, no tendrán una personería jurídica propia, no tributarán sino que cada una de las empresas productivas deben hacerlo por separado tal y como debe realizarlo normalmente en la operación de su empresa.
- Los beneficios que se alcanzarían con la aprobación de la iniciativa, incluyen que los consorcios debidamente registrados ante el MEIC, gozarán de los mismos beneficios que se le otorgan a las PYMES por medio de los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, el fondo PROPYME y el FODEMIPYME, así como de los programas impulsados al amparo de la Ley N° 8262 y su reglamento, en el marco del Sistema Integrado de Desarrollo Emprendedor y PYME.
- Asimismo, en el caso de los consorcios de exportación, cuyos productos sean de origen costarricense, PROCOMER los apoyará en actividades de promoción internacional, así como en otros programas de

fortalecimiento empresarial diseñados para orientar, brindar información, capacitación y promoción comercial, facilitando así el acceso a los mercados internacionales, para lo que deberá coordinar con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, relacionadas con las exportaciones e inversiones.

- Además de estos beneficios, podríamos indicar también la posibilidad de participar de programas en financiamiento especiales en los bancos públicos y la participación como proveedores del Estado reconociéndose su figura asociativa y otorgándoles los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley N° 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para Pymes.

- Con la modificación propuesta a la Ley N° 7494 ley de Contratación Administrativa, se establece que al participar como oferentes deberán aportar la licencia de funcionamiento respectiva, con lo cual se les otorgará los mismos beneficios establecidos al amparo del artículo 20 de la Ley N° 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas, con que actualmente cuentan las PYMES, dentro de los que están el ser escogidas preferentemente respecto a los demás oferentes, estimular a los consorcios de producción nacional, que se pueda tomar en cuenta los costos de bodegaje, seguro y costo financiero en que se podría incurrir al comprar el producto, tutelar la no discriminación frente a las empresas de mayor tamaño, al establecer mecanismos de pago, lugar o plazo de entrega, ni por otros parámetros financiero en que se podría incurrir al comprar el producto. Asimismo, que el Estado deba establecer procedimientos que faciliten a los consorcios el cumplimiento de requisitos y trámites relativos a las compras, brindando la adecuada asesoría a los consorcios que participen en el proceso licitatorio.

- La experiencia de los consorcios que actualmente operan en nuestro país ha sido muy exitosa pues se facilitan los procesos de encadenamiento, distribución, comercialización, empaque de sus productos, pero es necesario otorgar mecanismos que les permitan los obtener mejores opciones de financiamiento y acompañamiento para que alcancen altos niveles de competitividad.

Por las anteriores razones, los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de las señoras y señores Diputados el DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo necesario para fomentar, crear, desarrollar y consolidar Consorcios de Pymes como mecanismo asociativo para fortalecer la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para los propósitos de esta ley se entenderá:

- 1. CONSORCIO PYME:** asociación voluntaria que se constituirá mediante contrato entre dos o más personas, físicas o jurídicas, acreditadas como PYME o Pympa, para la cual se vincularán por el tiempo contractual para la realización de actividades de promoción, cooperación, comercialización de bienes o servicios, en el territorio nacional o hacia el exterior.
- 2. PYME:** se consideran pymes aquellas unidades productivas que cumplan con la definición establecida en el Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos y se encuentren debidamente registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 3. PYMPA:** pequeños y medianos productores agropecuarios que bajo la figura de personas físicas o jurídicas, se encuentran debidamente

registrados de conformidad con los parámetros y requisitos definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4. CONTRATO CONSORCIAL: instrumento legal por medio del cual se constituye el asocio empresarial y se establecen las condiciones, características y funcionamiento de los consorcios.

5. Ente Rector: de conformidad con la Ley N.º 6054 y la Ley N.º 8262, se entenderá como ente rector de los Consorcios Pymes al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Para efectos de los Consorcios de Exportación, también se considerará como ente rector al Ministerio de Comercio Exterior, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 7638.

6. Empresas: para los efectos de esta ley entiéndase empresas unidades productivas PYME o Pympa.

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE CONSORCIOS PYME

Se consideran para los propósitos de esta ley los siguientes tipos de consorcios PYME:

1. Consorcio de Cooperación Empresarial: Grupo de empresas que colaboran en un proyecto de desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados.

2. Consorcio de Exportación: Grupo de empresas que realizan una alianza para promover los bienes y servicios de sus miembros en el extranjero y de facilitar la exportación de esos productos mediante acciones conjuntas.

3. Consorcios de Origen: Grupo de empresas que realizan una alianza entre productores de un mismo producto en una misma región con el objetivo de valorizar conjuntamente un producto tradicional de origen.

4. Otros que por la vía de reglamento el ente Rector considere necesario tipificar.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN DE LOS CONSORCIOS

Los Consorcios PYME establecen su constitución por medio de un contrato consorcial en el cual se estipulan las condiciones, características y funcionamiento de los mismos. No tendrán una personería jurídica propia, ni se considerarán como sociedades, ya que su naturaleza es contractual.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN CONSORCIO

Serán requisitos para la constitución del Consorcio PYME:

1. Estar conformado por empresas PYME debidamente registradas en el Registro PYME del MEIC, o Pympa debidamente registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Establecer el contrato consorcial que será el que exprese la voluntad de las partes en conformarlo. Este contrato deberá contener como mínimo para que sea válido:
 - a) Lugar y fecha de constitución del Consorcio.
 - b) Definición del Tipo de Consorcio Empresarial.
 - c) Objeto.
 - d) Domicilio.
 - e) Duración de la relación contractual.

- f) Representante Oficial del Consorcio.
- g) Empresas que integran el Consorcio y representantes.
- h) Participación de cada uno de los integrantes, obligaciones y derechos.
- i) Condiciones de admisión de nuevos miembros.
- j) Condiciones de salida de una PYME consorciada.
- k) Fondo Operativo. Indicación del monto que constituye el fondo operativo y mecanismo y proporcionalidad de aporte por parte de las empresas consorciadas.
- l) Cuota de ingreso para nuevos miembros.
- m) Plan de viabilidad financiera del Consorcio. Gastos previos a la constitución del consorcio, gastos de estructura y gestión, gastos de promoción durante los siguientes dos años.

ARTÍCULO 6.- REGISTRO DEL CONSORCIO

El Ministerio de Economía Industria y Comercio será el ente rector y responsable del Registro Nacional de Consorcios PYME.

Los consorcios PYME constituidos deberán registrarse ante el Registro Nacional de Consorcios PYME por medio del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 7.- LICENCIAS

El MEIC extenderá una licencia de funcionamiento una vez validados los requerimientos de constitución. La licencia deberá ser renovada cada dos años y para tal efecto el consorcio deberá reportar como mínimo, una actualización de los elementos establecidos en los puntos f), g) y k) del artículo 5 inciso 2) de esta ley.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Las empresas que forman parte del consorcio deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En caso de que alguna de las empresas consorciadas no cumplan con estas obligaciones, el ente rector podrá cancelar la licencia de funcionamiento y dar por concluida la relación contractual del Consorcio.

Las obligaciones tributarias generadas por las actividades económicas derivadas de la actividad consorcial, serán asumidas por cada una de las empresas que formen parte del consorcio.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS EN LA OPERACIÓN DE LOS CONSORCIOS

ARTÍCULO 9.- ACCESO A SERVICIOS DE APOYO EMPRESARIAL

Los Consorcios debidamente registrados ante el MEIC, gozarán de los mismos beneficios que se le otorgan a las Pymes por medio de los fondos del Sistema de Banca de Desarrollo, el fondo Propyme y Fodemipyme, así como de los programas impulsados al amparo de la Ley N.º 8262 y su reglamento, en el marco del Sistema Integrado de Desarrollo Emprendedor y PYME.

Para los Consorcios de Exportación y cuyos productos sean de origen costarricense, Procomer los apoyará en actividades de promoción internacional, así como en otros programas de fortalecimiento empresarial de acuerdo a la Ley N.º 7638, artículo 8, literal f).

A su vez, el MEIC adoptará las medidas necesarias para que en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Comercio Exterior, según corresponda, se facilite a los Consorcios PYME el apoyo necesario para lograr el cumplimiento de los objetivos definidos en el Contrato Consorcial.

ARTÍCULO 10.- ACCESO A RECURSOS FINANCIAMIENTO

Los bancos públicos otorgarán facilidades crediticias en condiciones preferenciales de plazo y tasa de interés a los consorcios empresariales que se encuentren bajo el amparo de la presente ley.

ARTÍCULO 11- PARTICIPACIÓN COMO PROVEEDORES DEL ESTADO

Los Consorcios Pymes podrán participar como oferentes en los procesos de licitación pública que realicen las instituciones del Estado, reconociéndose su figura asociativa y otorgándose los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley N. ° 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para Pymes.

Desde el momento de la presentación de la oferta a la Administración, prohíbese al consorcio ganador, la inclusión de un nuevo miembro o la exclusión de cualquiera de los que participaron durante el proceso licitatorio, hasta el fin del mismo.

CAPÍTULO IV

REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Adiciónese un párrafo final al artículo 38 de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, cuyo texto dirá:

Artículo 38.- Ofertas en consorcio

[...]

Los Consorcios de Pymes debidamente acreditados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) podrán participar como oferentes para lo cual deberán aportar la licencia de funcionamiento respectiva y se les otorgará los mismos beneficios establecidos al amparo

de la Ley N.º 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para PYME.

Rige a partir de su publicación.

**DADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE
ASUNTOS HACENDARIOS.**

**SIANNY VILLALOBOS ARGÜELLO
PRESIDENTA**

**ILEANA BRENES JIMÉNEZ
SECRETARIA**

PILAR PORRAS ZÚÑIGA

MARÍA JEANNETTE RUIZ DELGADO

GUSTAVO ARIAS NAVARRO

WALTER CÉSPEDES SALAZAR

AGNES GÓMEZ FRANCESCHI

MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA

OSCAR ALFARO ZAMORA

CARLOS L. AVENDAÑO CALVO

VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO

DIPUTADOS

Paola Camacho/ngm